

Secció I.- COMUNITAT AUTONOMA DE LES ILLES BALEARS

1.- Disposicions Generals

PRESIDÈNCIA DEL GOVERN

DECRET 26/1991, de dia 1 d'abril, de convocatòria de les eleccions al Parlament de les Illes Balears.

La Llei 8/1986, de 26 de novembre, Electoral de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, a l'article 11.1, estableix el règim de convocatòria per a les eleccions al Parlament de les Illes Balears per disposició normativa emanada del President del Govern. Igualment, l'article 42.1 de la vigent Llei Orgànica 5/1985, de 19 de juny, de Règim Electoral General, modificada per les Lleis Orgàniques 1/1987, de 2 d'abril, i 8/1991, de 13 de març, especifica la tramitació temporal de la resolució normativa de convocatòria electoral.

Atès el contingut de la Disposició Transitòria Primera de l'esmentada Llei Orgànica 8/1991, de 13 de març, i en virtut de les facultats que m'atorguen les referides disposicions legals, tenc a bé de dictar el següent

DECRET:

Article 1.-

1. Es convoquen eleccions al Parlament de les Illes Balears, que se celebraran dia 26 de maig de 1991.

2. El nombre de Diputats a elegir és l'establert a l'article 12 de la Llei 8/1986, de Règim Electoral de la CAIB.

Article 2.- La campanya electoral, que tindrà una durada de quinze dies, començarà a les zero hores de dia 10 de maig i acabarà a les 24'00 hores de dia 24 de maig de 1991.

Article 3.- La sessió constitutiva del Parlament de les Illes Balears se celebrarà dia 19 de juny.

Disposició final.- Aquest Decret entrarà en vigor el mateix dia que es publicarà.

Donat a Palma de Mallorca, a dia primer d'abril de mil nou-cents noranta-u.

EL PRESIDENT,

Signat: Gabriel Cañellas Fons.

— o —

(34)



Sección I.- COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

1.- Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto 26/1991, de 1 de abril, de convocatoria de las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares.

La Ley 8/1986, de 26 de noviembre, Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en su artículo 11.1, establece el régimen de convocatoria para las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares, mediante disposición normativa emanada del Presidente del Govern. Igualmente el artículo 42.1 de la vigente Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, modificada mediante las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril, y 8/1991, de 13 de marzo, especifica la tramitación temporal de la resolución normativa de convocatoria electoral.

Atendido el contenido de la Disposición Transitoria Primera, de la referida Ley Orgánica 8/1991, de 13 de marzo, y en virtud de las facultades que me otorgan las referidas disposiciones legales, vengo en dictar el siguiente,

DECRETO

Article 1.-

1. Se convocan elecciones al Parlamento de las Islas Baleares, a celebrar el día 26 de mayo de 1991.

2. El número de Diputados a elegir es el establecido en el artículo 12 de la Ley 8/1986, de Régimen Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Artículo 2.- La campaña electoral tendrá una duración de quince días, comenzando a las cero horas del día 10 de mayo y finalizando a las 24.00 horas del día 24 de mayo de 1991.

Artículo 3.- La sesión constitutiva del Parlamento de las Islas Baleares, se celebrará el día 19 de junio.

Disposición Final Única.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Dado en Palma de Mallorca, a día uno de abril de mil novecientos noventa y uno.

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Gabriel Cañellas Fons.

— o —

(38)

Sección IV.- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE PALMA DE MALLORCA

Núm. 6267

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 27 de Diciembre de 1990, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el nuevo Reglamento del Servicio Urbano de Transportes en Vehículos de Tracción Animal, de manera condicionada a la no presentación de reclamación o alegación alguna al texto de dicho nuevo Reglamento, durante el período de 30 días previstos art. 49 B. de la ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por lo que y a la vista de la no presentación de alegaciones o reclamaciones, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la citada Ley, el presente Reglamento, cuyo texto se adjunta como anexo al presente escrito, entrará en vigor a partir de la fecha en que se publique su texto íntegro en el BO-CAIB, y siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la citada Ley.

Palma a 12 de Marzo de 1991, El Alcalde, Fdo. Ramón Aguiló Munar.

Reglamento Municipal del Servicio de Transporte Urbana de Viajeros en Vehículos de Tracción Animal con Conductor (Galeras).

INDICE

Exposición de motivos.	Pág.
Título I. Disposiciones Generales	
Título II. De las Licencias.	
Sección 1ª. En General	
Sección 2ª. Inevidencias	
Título III. De los Conductores	
Título IV. De las Caballerías y Vehículos.	
Sección 1ª. De las Caballerías	
Sección 2ª. De los vehículos	
Sección 3ª. De las revisiones y control.	
Título V. De la Prestación del Servicio	
Título VI. Del Régimen Económico	
Título VII. Del Régimen Sancionador y corrector	
Sección 1ª. De las infracciones y sanciones .	
Sección 2ª. De las medidas correctoras y cautelares	
Sección 3ª. De la actividad sin licencia	
Disposiciones Finales	
Disposiciones Transitorias	

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La reordenación y regulación del Servicio de Transporte Urbana de Viajeros en Vehículos de Tracción Animal con conductor, tradicionalmente conocido como "galeras" hasta la fecha sujeto a la normativa del Reglamento aprobado por la Corporación en fecha 25.11.82 y modificado puntualmente por acuerdo plenario de 31.05.90-, resultaba necesaria en el marco de la política actualizadora de la normativa municipal, en base a recoger las experiencias y problemática originadas a lo largo de casi una década de vigencia de aquella primera ordenación en profundidad de este servicio público municipal.